

# GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE



**REGLAMENTO ESPECÍFICO A LA LEY 622 DE ALIMENTACIÓN COMPLEMENTARIA ESCOLAR, PARA LA RECEPCION Y DISTRIBUCIÓN DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS DENTRO DEL MARCO DE LAS COMPETENCIAS CONCURRENTES ESTABLECIDAS EN LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO, PARA UNA SEGURIDAD ALIMENTARIA A LOS ESTUDIANTES DEL MUNICIPIO DE SUCRE, GESTION 2021.**

**REGLAMENTO ESPECÍFICO A LA LEY 622 DE ALIMENTACIÓN COMPLEMENTARIA ESCOLAR, PARA LA RECEPCION Y DISTRIBUCIÓN DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS DENTRO DEL MARCO DE LAS COMPETENCIAS CONCURRENTES ESTABLECIDAS EN LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO, PARA UNA SEGURIDAD ALIMENTARIA A LOS ESTUDIANTES DEL MUNICIPIO DE SUCRE, GESTION 2021.**

**CAPITULO I  
MARCO GENERAL**

**Artículo 1. (INTRODUCCIÓN)** La Alimentación Complementaria Escolar (ACE), es la alimentación sana, nutritiva y culturalmente apropiada, provista regular y permanentemente, que complementa la alimentación del hogar y contribuye a la mejora del estado nutricional y el rendimiento escolar a través de la formación de hábitos alimentarios y estilo de vida saludables.

**Artículo 2. (OBJETO)** El presente Reglamento tiene por objeto establecer los procedimientos técnico-administrativos para Normar, regular y orientar las acciones conducentes para la distribución de los productos de la Alimentación Complementaria Escolar, que brinda el Gobierno Autónomo Municipal de Sucre (G.A.M.S.), a todas las Unidades Educativas fiscales y de convenio, del sistema de educación regular, alternativo y especial, dentro de la jurisdicción del Municipio de Sucre.

**Artículo 3. (FINALIDAD)** La provisión de la Alimentación Complementaria Escolar, que brindara el Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, tiene como finalidad contribuir a la mejora del estado nutricional, rendimiento escolar a través de una alimentación sana, aclarando que este tipo de alimentación no remplaza la alimentación familiar.

**Artículo 4. (BENEFICIARIOS)** Son beneficiarios del Programa de Alimentación Complementaria Diferenciada los niños, niñas y jóvenes estudiantes de todas las Unidades Educativas fiscales y de convenio, del sistema de educación regular, alternativo y especial, dentro de la jurisdicción del Municipio de Sucre.

**Artículo 5. (MARCO NORMATIVO)** El presente Reglamento tiene como base legal de manera enunciativa y no limitativa, lo siguiente:

- Constitución Política del Estado



- Ley N° 031 Ley Marco de Autonomías y Descentralización "Andrés Ibáñez";
- Ley N° 482 Ley de Gobiernos Autónomos Municipales;
- Ley N° 070 Ley de Educación "Avelino Siñani-Elizardo Pérez";
- Ley N° 622 Ley de Alimentación Escolar en el Marco de la Soberanía Alimentaria y la Economía;
- Ley N° 3058 de Hidrocarburos;
- Decreto Supremo N° 28421 punto 1.2.1. Educación inc. ii) Provisión del Servicio de Alimentación Complementaria Escolar;
- Resolución Ministerial 0001/2021 "2021 AÑO POR LA RECUPERACIÓN DEL DERECHO A LA EDUCACIÓN" SUBSISTEMA DE EDUCACIÓN REGULAR

**Artículo 6. (PRINCIPIOS)** Los principios que sustentan al presente Reglamento son:

- **COMPLEMENTARIEDAD:** Es el principio que hace posible el cumplimiento a partir de optimizar recursos y articular competencias, en función del reconocimiento de la relación de interdependencia que tienen las acciones de cada actor con respecto a las de los demás.
- **CORRESPONSABILIDAD:** Supone la concurrencia de actores y acciones conducentes a garantizar la dotación de la Alimentación Complementaria Escolar en el área urbana y rural. Implica que el Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, requiere el apoyo de los otros actores sociales que deben concurrir responsablemente a participar y hacer posible esta garantía desde sus respectivos roles, obligaciones y posibilidades.
- **EQUIDAD:** Introduce el reconocimiento de la diversidad en la igualdad y hace referencia al esfuerzo necesario para desarrollar y ofrecer la Alimentación Complementaria Escolar de calidad, para que cada uno y cada una de las/os estudiantes del sector fiscal y de convenio del municipio de Sucre, tengan la oportunidad de acceder.
- **EFICACIA:** Que el beneficiario (estudiantes) consuma la Alimentación Complementaria Escolar, con la calidad que amerita.
- **CONFIABILIDAD:** La información y documentación que presenta la Unidad Educativa y/o Centro de Educación Alternativa y Especial para la distribución de la Alimentación Complementaria Escolar sea con datos estadísticos confiables y actuales.



- **INTERÉS SOCIAL:** Que es un concepto jurídico que fundamenta y justifica la actuación de la administración pública entendiendo que la intervención del Estado Plurinacional de Bolivia en la vida social debe ser motivada y dirigida hacia el bienestar colectivo y que toda la actuación tiene un fin, que es beneficiar a un sector de la población estudiantil.
- **INTERÉS SUPERIOR:** El cual permite tomar decisiones que privilegien a los estudiantes de todas las Unidades Educativas fiscales y de convenio, del sistema de educación regular, alternativo y especial, dentro de la jurisdicción del Municipio de Sucre, desde la perspectiva de sus derechos y la prevalencia de los mismos sobre los demás.
- **SOLIDARIDAD:** Se refiere a la cooperación de todos los involucrados para la creación de condiciones que favorezcan a los alumnos de todas las Unidades Educativas fiscales y de convenio, del sistema de educación regular, alternativo y especial, dentro de la jurisdicción del Municipio de Sucre.
- **UNIVERSALIDAD,** Que garantiza el derecho a una Alimentación Complementaria Escolar a favor de toda la población estudiantil del Municipio de Sucre sin importar la condición social, religiosa, económica o cultural de sus componentes.
- **INCLUSIÓN,** El programa de alimentación complementaria del Municipio de Sucre, deberá ser adecuado a las necesidades, expectativas e intereses de los estudiantes en igualdad de condiciones y sin discriminación alguna.
- **TRANSPARENCIA,** El manejo y distribución de los productos alimenticios sean claros, ordenados y genere documentación suficiente para su respaldo.

**Artículo 7. (REVISIÓN, ACTUALIZACIÓN Y MODIFICACIÓN)**

I. En el marco de lo establecido en la Resolución Ministerial N° 001/2021, el presente Reglamento podrá ser revisado, actualizado y/o modificado en función a las modalidades de atención educativa para la presente gestión 2021, las cuales son: a) Presencial; b) Semipresencial; y c) A Distancia. Que para la aplicación de cada Modalidad de Atención Educativa, se tomara en cuenta el respectivo informe epidemiológico emitido por autoridad competente y las disposiciones del Ministerio de Salud y Deportes.



II. Así mismo podrá ser revisado, actualizado y/o modificado, para determinar la forma de distribución de los productos alimenticios; por evento adverso que puede afectar a las personas, los bienes, los servicios y el ambiente, causadas por un suceso natural o generado por la actividad humana como factor incidente.

## **CAPITULO II PROCESO DE RECEPCIÓN Y SU DISTRIBUCIÓN**

**Artículo 9. (De la recepción)** Se procederá de la siguiente manera:

- a) **Área Urbana.**- Las Empresas adjudicadas deberán realizar la entrega de los productos en las Unidades Educativas, de acuerdo al cronograma elaborado por la Dirección Municipal de Educación
- b) **Área Rural.**- Las Empresas adjudicadas deberán realizar la entrega de productos en almacenes de la Dirección Municipal de Educación, de acuerdo a la calidad, cantidad y cronograma de entrega establecido en especificaciones técnicas y contrato suscrito.

**Artículo 10. (De la Distribución)** La distribución de paquetes de productos alimenticios del Programa de Alimentación Complementaria Diferenciada, se encuentra dentro del marco de las competencias concurrentes establecidas en la constitución Política del Estado.

### **I. Área urbana**

El Director de la Unidad Educativa será responsable de la recepción y distribución de los paquetes de productos alimenticios, con la finalidad de proceder en función al contrato administrado suscrito, para este efecto deberá:

- a) Intervenir directamente en la recepción y distribución de los productos, o en su caso delegar a algún personal docente, administrativo o de apoyo, para dicho fin.
- b) Firmar y sellar las Actas de Entrega generadas por las Empresas proveedoras de la Alimentación Complementaria Escolar, como señal de constancia y conformidad, por la provisión realizada.
- c) Verificar los siguientes aspectos:
  - Cantidad del producto.
  - Estado del producto.
  - Calidad del producto.



- Manipulación del producto.
  - Peso y volumen del producto.
  - Cumplimiento de cronograma de entrega del producto.
  - Envase de los productos.
  - Y otros que sean pertinentes.
- d) Generar un registro de entrega de los productos a cada estudiantes
- e) Organizar en coordinación con la junta educativa de Padres y Madres de Familia, y personal docente y administrativo de cada unidad educativa, para una adecuada recepción y distribución de los paquetes de productos alimenticios a los niños y adolescentes beneficiarios.

## II. Área Rural.

El Director de la Unidad Educativa será responsable de la recepción y distribución de los productos alimenticios, para este efecto deberá:

- a) En coordinación con la Junta Educativa de Padres y Madres de Familia deberán recoger los productos de almacenes de la Dirección Municipal de Educación, firmando las Actas de Entrega como señal de conformidad y constancia.
- b) Disponer de un Ambiente adecuado para el almacenamiento de los productos destinados a la alimentación de los beneficiarios.
- c) Realizar un control constante a los ambientes de almacenamiento de los productos, de sus unidades educativas.

### CAPITULO III CONTROL Y SUPERVISION.

**Artículo 11. (Control y Supervisión).**- La Jefatura de Gestión Educativa y Servicios Pedagógicos a través del encargado o la encargada del Programa de Alimentación Complementaria Diferenciada, como brazo operativo de la Dirección Municipal de Educación del Gobierno autónomo Municipal de Sucre, efectuará el control y supervisión en la distribución de los productos alimenticios, en el marco de la Ley N° 622 de la Alimentación Complementaria Escolar, así como la gestión de alimentos adecuados, saludables, culturalmente apropiados, priorizando la producción local.